

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que es inconstitucional el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales (Diario Oficial de la Federación de 27 de agosto de 2009), al impedir que se aplique a favor del inculcado o sentenciado, la ley que le resulte más favorable, violando, con ello, el principio constitucional de retroactividad de la ley.

Lo anterior se resolvió en sesión de **24 de febrero del año en curso**, al conceder el amparo 2270/2009. En el caso, a un particular se le decretó auto de formal prisión por su probable responsabilidad en la comisión de un delito contra la salud. En virtud de las reformas citadas, solicitó la traslación del tipo (el cual tiene como finalidad primordial garantizar el principio de exacta aplicación de la ley), ya que un artículo de la Ley General de Salud establece un nuevo tipo penal, cuya conducta es exactamente aplicable a la contenida en un artículo del Código Penal Federal, pero resulta más favorable al reo que se ubique en dicho supuesto, porque establece una pena menor.

La Primera Sala determinó la inconstitucionalidad referida ya que la Carta Magna otorga un derecho al individuo, consistente en que se le aplique retroactivamente una ley cuando ello sea en su beneficio.

Lo anterior significa que, como en el caso, si un individuo cometió un delito estando vigente una ley sustantiva con base en la cual se ejercitó en su contra la acción penal, y con posterioridad se promulga una nueva ley que prevé una pena menor para el mismo delito, o según la cual, el acto considerado por la ley antigua como delito deja de tener tal carácter, o bien se modifican las circunstancias para su persecución, el individuo tiene el derecho constitucionalmente protegido a que se le aplique retroactivamente la nueva ley, aun cuando todavía no haya sido sentenciado.

Lo anterior en virtud de que una ley puede ser más benigna que otra, no sólo porque imponga al mismo hecho delictuoso, sin distinción de los elementos que lo constituyen, una pena menor, sino porque pueden variar, por ejemplo, las condiciones de su proceso, por calificaciones y criterios sobre la gravedad del hecho, las condiciones para el ejercicio de la acción penal, si se reduce el término para la prescripción.

De ahí que los ministros reiteraron que en atención al principio de la retroactividad benigna, el destinatario de la norma puede exigir a la autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, que siga el procedimiento correspondiente conforme a la nueva figura, siendo el instrumento jurídico para ello el incidente de traslación del tipo, el cual tiene como finalidad primordial garantizar el principio de exacta aplicación de la ley, que constituye un derecho fundamental para todo gobernado en los juicios de orden criminal.